



## III OTRAS RESOLUCIONES

### **PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

*RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2015, de la Secretaría General, por la que se reconoce a "Escuela de Infancia y Juventud" como Escuela para la Formación de Educadores/as en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil. (2015061376)*

Visto el expediente iniciado a instancias de D. Adolfo Ortiz Nogales con DNI 79307204-F, en representación de la Escuela para la Formación de Educadores/as en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil "Escuela de Infancia y Juventud", con domicilio en la localidad de Villanueva de la Serena (Badajoz), con el objeto de que se otorgue el reconocimiento oficial como Escuela para la Formación de Educadores/as en el Tiempo Libre, y en virtud de lo siguiente

#### HECHOS

PRIMERO. D. Adolfo Ortiz Nogales, con DNI 79307204-F en representación de la Escuela para la Formación de Educadores/as en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil "Escuela de Infancia y Juventud", con domicilio en la localidad de Villanueva de la Serena (Badajoz), solicitó con fecha de entrada en el registro del Instituto de la Juventud de Extremadura, 25 de marzo de 2015, el reconocimiento de la Escuela para la Formación de Educadores/as en el Tiempo Libre "Escuela de Infancia y Juventud" de conformidad con los términos establecidos en el Decreto 206/2000, de 26 de septiembre.

SEGUNDO. Con fecha 28 de mayo de 2015, y una vez realizada la tramitación del expediente por la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura, realizadas las oportunas comprobaciones y subsanados los defectos, se ha emitido propuesta de resolución favorable a la petición formulada.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 6 del Decreto 206/2000, de 26 de septiembre, establece que la competencia para resolver corresponde al Consejero de Cultura. En la actualidad, las competencias de juventud y deportes corresponden a la Presidencia de la Junta de Extremadura, atendiendo a lo establecido en el Decreto 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El artículo 2.2 del Decreto 128/2012, de 6 de julio, modificado por Decreto 176/2012, de 7 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura asigna directamente a la Presidencia las competencias en materia de juventud, y respecto al reconocimiento oficial de las Escuelas para la Formación de Educadores en el Tiempo Libre, éstas son delegadas en la titular de la Secretaría General, en virtud de lo establecido en el artículo primero, 1 b) del Decreto del Presidente 5/2012, de 10 de febrero, por el que se delegan determinadas competencias de la Presidencia de la Junta de Extremadura en materia de juventud (DOE núm. 33, de 17 de febrero de 2012).



SEGUNDO. El artículo 3 del Decreto 206/2000, de 26 de septiembre, por el que se regulan las Escuelas para la Formación de Educadores/as en el Tiempo Libre y el contenido de los cursos de formación para los Directores/as y Monitores/as de Tiempo Libre Infantil y Juvenil dispone que: "Serán reconocidas oficialmente como Escuelas para la Formación de Educadores en el Tiempo Libre todas aquéllas que, promovidas por cualquier persona física o jurídica, pública o privada, tengan por objeto la formación y preparación de los educadores/as de tiempo libre infantil y juvenil, de acuerdo con los programas oficiales de la Comunidad Autónoma y reúnan los requisitos exigidos (...) en los apartados siguientes del citado artículo", circunstancia acreditada en los hechos relacionados.

#### RESUELVO

PRIMERO. Reconocer oficialmente a la Escuela para la Formación de Educadores/as en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil, denominada "Escuela de Infancia y Juventud", con el número 57 en el Registro General de Escuelas para la Formación de Educadores/as en el Tiempo Libre del Instituto de la Juventud de Extremadura.

SEGUNDO. Proceder a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del reconocimiento de la Escuela para la Formación de Educadores/as en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil "Escuela de Infancia y Juventud".

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante la Secretaría General de Presidencia de la Junta en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, atendiendo a lo establecido en los artículos 102.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10.1 a), 14.1.regla 2 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, a 11 de junio de 2015.

La Secretaria General  
de la Presidencia de la Junta de Extremadura  
PD (Decreto del Presidente 5/2012, de 10 de febrero,  
DOE n.º 33, de 17 de febrero),  
MARINA GODOY BARRERO